

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 50

Se deniega la solicitud elevada en el anterior memorial en razón a que se trata de un proceso de pago directo pues el vehículo fue dado en garantía mobiliaria a la empresa FINESA S.A.S., a la cual se ordenó su entrega a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez